

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 331 -20
(De 20 de julio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **Tamir Interinvest, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.833608, Documento 2599285; se le autorizó mediante Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2020, el registro de Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), misma que fuera modificada mediante Resolución No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020;

Que el 30 de junio, 8, 13 y 14 de julio de 2020, el emisor **Tamir Interinvest, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones comunicadas al solicitante mediante correos electrónicos del 1,8 y 14 de julio de 2020, dándosele el visto bueno el 15 de julio de 2020, y posteriormente el 17 de julio de 2020, el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que el 20 de julio de 2020, **Tamir Interinvest, S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos por un total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2015, misma que fuera modificada mediante Resolución No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020, y que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos, de la sociedad **Tamir Interinvest, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Series A y B		
Término y Condición	Término y Condición Original	Términos y Condiciones a Modificar
Garantía	La Sociedad ha establecido un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración y Aceptación de Primera Hipoteca y Anticresis a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Series A y B de la emisión, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Panamá desde el 6 de abril de 2016.	Además de la Serie A y la Serie B, se incorpora la frase "y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro..."

Cuenta de Concentración	<p>El Emisor ya cuenta con una Cuenta de Concentración en Global Bank Corporation, misma que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para realizar los siguientes pagos en forma de cascada de acuerdo al siguiente orden de prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para pagar las sumas que correspondan a las comisiones del Agente de Pago, Registro y Transferencia, Agente Colocador, y cualquier otra comisión o gasto previamente acordado y relacionado con la Emisión que haya que pagar en la próxima Fecha de Pago o antes de la próxima Fecha de Transferencia 2. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia, las sumas necesarias para pagar los intereses a prorrata de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente 3. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas necesarias para pagar el capital a prorrata, de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente 4. Para transferir la cantidad que sea necesaria a la Cuenta de Reserva, para cumplir con el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva 5. Para transferir a la Cuenta del Emisor todos los fondos remanentes que queden en la Cuenta de Concentración una vez se haya fondeado la Cuenta de Reserva y se hayan efectuado los pagos correspondientes de conformidad a los documentos de la emisión de los Bonos Corporativos. 	<p>Se incorpora en este término el numeral 1 el cual lee de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el pago del capital e intereses que deben ser cancelados por EL EMISOR el 26 de agosto de 2020. <p>El resto subsiste posterior a esta incorporación.</p>
Cuenta de Reserva	<p>Adicionalmente, la Sociedad mantiene otra cuenta bancaria, también en Global Bank Corporation y que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en el Prospecto Informativo bajo la sección de "Cuenta de Concentración" para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital (en caso de aplicar) más intereses de los Bonos de las Series A y B (la "Cuenta de Reserva").</p> <p>Los fondos de la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en cuentas de ahorro, depósito a plazo fijo y en valores líquidos que sean aceptables al Emisor y, de llegar a establecerse una garantía fiduciaria, del Fiduciario.</p>	<p>Se adicionan los siguientes párrafos, a saber:</p> <p>El Balance Requerido en la Cuenta de Reserva corresponderá, como mínimo, a una (1) cuota del capital e intereses de todas y cada una de las Series de la Emisión.</p> <p>En caso de que sea necesario utilizar los fondos de la Cuenta de Reserva, el Emisor tendrá un plazo máximo de hasta doce (12) meses contados a partir del momento del uso de los fondos, para completar, mediante un solo pago o varios pagos parciales, el Balance Requerido.</p> <p>El resto subsiste posterior a esta incorporación.</p>
Opción de Redención	<p>La redención anticipada voluntaria, parcial o total, para las Series A y B, durante el Período de Gracia Especial del 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, está permitida en cualquier fecha dentro de dicho periodo, sin penalidad.</p> <p>Las redenciones anticipadas extraordinarias para estas Series, que pudieran ser realizadas serán aplicados al saldo de los Bonos en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; b) al Capital dejado de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; c) Al pago de los intereses vencidos; d) al pago de intereses; y e) al pago de capital.</p>	<p>La redención anticipada voluntaria, parcial o total, está permitida en cualquier fecha, sin penalidad.</p> <p>Las redenciones anticipadas extraordinarias para estas Series, que pudieran ser realizadas serán aplicados al saldo de los Bonos en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; b) al Capital dejado de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; c) Al pago de los intereses vencidos; d) al pago de intereses; y, e) al pago de capital.</p>
Compromisos del Emisor (Obligaciones de Hacer respecto a Condición Financiera)	<p>b) Obligaciones de Hacer. Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor durante la vigencia de la Emisión, a saber:</p> <p>.....</p> <p>(xiii) Velar porque los Contratos de Arrendamiento sobre sus bienes inmuebles contengan, como mínimo, las siguientes estipulaciones:</p> <p>Los Contratos de Arrendamiento deberán cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. No obstante, lo anterior, para el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020 se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de esta condición financiera, por lo</p>	<p>b) Obligaciones de Hacer. Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor durante la vigencia de la Emisión, a saber:</p> <p>.....</p> <p>(xii) Velar porque los Contratos de Arrendamiento sobre sus bienes inmuebles contengan, como mínimo, las siguientes estipulaciones:</p> <p>h) Los Contratos de Arrendamiento deberán cumplir con la condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. No obstante lo anterior, se mantiene la dispensa otorgada al Emisor</p>

	<p>que estará exento, durante dicho período, de cumplir con esta condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y de la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. El incumplimiento de esta obligación financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y de la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9.</p>	<p>para el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020 y se extiende del 1 de octubre de 2020 al 1 de junio de 2021, otorgándole al Emisor la dispensa respecto al cumplimiento de esta condición financiera, por lo que estará exento, durante dichos períodos, de cumplir con esta condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A, Serie B y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. El incumplimiento de esta obligación financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A, Serie B y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020 y del 1 de octubre de 2020 y el 1 de junio de 2021, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9.</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.613-15 de 24 de septiembre de 2015, misma que fuera modificada a través de la Resolución No.SMV-214-20 de 18 de mayo de 2020, de la sociedad **Tamir Interinvest, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Series A y B		
Término y Condición	Término y Condición Original	Términos y Condiciones Modificado
Garantía	La Sociedad ha establecido un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración y Aceptación de Primera Hipoteca y Anticresis a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos de la Series A y B de la emisión, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Panamá desde el 6 de abril de 2016.	Además de la Serie A y la Serie B, se incorpora la frase “y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro...”
Cuenta de Concentración	El Emisor ya cuenta con una Cuenta de Concentración en Global Bank Corporation, misma que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para realizar los siguientes pagos en forma de cascada de acuerdo al siguiente orden de prioridades: 1. Para pagar las sumas que correspondan a las comisiones del Agente de Pago, Registro y Transferencia, Agente Colocador, y cualquier otra comisión o gasto previamente acordado y relacionado con la Emisión que haya que pagar en la próxima Fecha de Pago o antes de la próxima Fecha de Transferencia 2. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia, las sumas necesarias para pagar los intereses a prorrata de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente 3. Para transferir al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas necesarias para pagar el capital a prorrata, de los Bonos, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente	Se incorpora en este término el numeral 1 el cual lee de la siguiente manera: 1. Para el pago del capital e intereses que deben ser cancelados por EL EMISOR el 26 de agosto de 2020. El resto subsiste posterior a esta incorporación.

	<p>4. Para transferir la cantidad que sea necesaria a la Cuenta de Reserva, para cumplir con el Balance Requerido en la Cuenta de Reserva</p> <p>5. Para transferir a la Cuenta del Emisor todos los fondos remanentes que queden en la Cuenta de Concentración una vez se haya fondeado la Cuenta de Reserva y se hayan efectuado los pagos correspondientes de conformidad a los documentos de la emisión de los Bonos Corporativos.</p>	
Cuenta de Reserva	<p>Adicionalmente, la Sociedad mantiene otra cuenta bancaria, también en Global Bank Corporation y que podrá ser administrada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en el Prospecto Informativo bajo la sección de "Cuenta de Concentración" para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital (en caso de aplicar) más intereses de los Bonos de las Series A y B (la "Cuenta de Reserva").</p> <p>Los fondos de la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en cuentas de ahorro, depósito a plazo fijo y en valores líquidos que sean aceptables al Emisor y, de llegar a establecerse una garantía fiduciaria, del Fiduciario.</p>	<p>Se adicionan los siguientes párrafos, a saber:</p> <p>El Balance Requerido en la Cuenta de Reserva corresponderá, como mínimo, a una (1) cuota del capital e intereses de todas y cada una de las Series de la Emisión.</p> <p>En caso de que sea necesario utilizar los fondos de la Cuenta de Reserva, el Emisor tendrá un plazo máximo de hasta doce (12) meses contados a partir del momento del uso de los fondos, para completar, mediante un solo pago o varios pagos parciales, el Balance Requerido.</p> <p>El resto subsiste posterior a esta incorporación.</p>
Opción de Redención	<p>La redención anticipada voluntaria, parcial o total, para las Series A y B, durante el Periodo de Gracia Especial del 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, está permitida en cualquier fecha dentro de dicho periodo, sin penalidad.</p> <p>Las redenciones anticipadas extraordinarias para estas Series, que pudieran ser realizadas serán aplicados al saldo de los Bonos en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; b) al Capital dejado de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; c) Al pago de los intereses vencidos; d) al pago de intereses; y e) al pago de capital.</p>	<p>La redención anticipada voluntaria, parcial o total, está permitida en cualquier fecha, sin penalidad.</p> <p>Las redenciones anticipadas extraordinarias para estas Series, que pudieran ser realizadas serán aplicados al saldo de los Bonos en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; b) al Capital dejado de pagar durante el Periodo de Gracia Especial; c) Al pago de los intereses vencidos; d) al pago de intereses; y, e) al pago de capital.</p>
Compromisos del Emisor (Obligaciones de Hacer respecto a Condición Financiera)	<p>b) Obligaciones de Hacer. Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor durante la vigencia de la Emisión, a saber:</p> <p>.....</p> <p>(xiii) Velar porque los Contratos de Arrendamiento sobre sus bienes inmuebles contengan, como mínimo, las siguientes estipulaciones:</p> <p>h) Los Contratos de Arrendamiento deberán cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. No obstante, lo anterior, para el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020 se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de esta condición financiera, por lo que estará exento, durante dicho período, de cumplir con esta condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y de la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. El incumplimiento de esta obligación financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y de la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9.</p>	<p>b) Obligaciones de Hacer. Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor durante la vigencia de la Emisión, a saber:</p> <p>.....</p> <p>(xiii) Velar porque los Contratos de Arrendamiento sobre sus bienes inmuebles contengan, como mínimo, las siguientes estipulaciones:</p> <p>h) Los Contratos de Arrendamiento deberán cumplir con la condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A y la Serie B, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. No obstante lo anterior, se mantiene la dispensa otorgada al Emisor para el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020 y se extiende del 1 de octubre de 2020 al 1 de junio de 2021, otorgándole al Emisor la dispensa respecto al cumplimiento de esta condición financiera, por lo que estará exento, durante dichos periodos, de cumplir con esta condición financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A, Serie B y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda. El incumplimiento de esta obligación financiera de cubrir siempre el monto del servicio de deuda de la Serie A, Serie B y cualesquiera otras Series de la Emisión que se emitan en el futuro, con un mínimo de 1.10 veces el valor del servicio de deuda, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020 y del 1 de octubre de 2020 y el 1 de junio de 2021, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de</p>

		conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.9.
--	--	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Director de Emisores

/oag